



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00657 00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **José Andenago Rincón Olaya**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 80364976

1. Por \$57'362.148.,96 Mcte., por concepto del capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por \$ 5'794.798,23 Mcte., por concepto de 13 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas en las pretensiones del libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
5. Por \$8'244.999,23 Mcte., por concepto de los intereses de plazo liquidados hasta la presentación de la demanda, contenidos en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
6. Por \$514.923.21 Mcte. por concepto de las cuotas de seguros relacionadas en la pretensión segunda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50S 368950 indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy 24/11/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey

SECRETARIO

Firmado

Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701623655fe153c7fcf8c48657d7f7f5e740fa77e373643d1d79a4f0caa2a182

Documento generado en 23/11/2020 02:37:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>